

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos.

EXPEDIENTE: RR/0101/2021-III/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el cuatro de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/0101/2021-I/2021-2**, interpuesto por el recurrente, contra actos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos; y,

RESULTANDO

1. El dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno, el recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó solicitud de información pública con número de folio 01054020, ante el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Del capítulo 1000, 2000, 3000, 4000, 5000, 6000 y 9000 requerimos información de todos los pagos realizados para cada partida específica de 2018 a diciembre de 2020 con información de: fecha, monto de pago, nombre del beneficiario, área de administrativa que erogó el recurso, partida genérica y específica, nombre de la partida específica. Se requiere en formato Excel." (Sic)

2. Con fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, el sujeto obligado a través del sistema electrónico, otorgó respuesta parcial a la solicitud de información descrita en el punto que antecede.

3. Ante entrega incompleta de la información solicitada, el nueve de febrero de dos mil veintiuno, el recurrente promovió el presente recurso de revisión a través del Sistema Electrónico con número de folio RR00000621, mismo que quedó registrado en este Instituto el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, bajo el folio de control IMIPE/0001239/2021-III, mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

"La información no se entrega en Excel 2) No incluye la fecha 3) En la mayoría de los casos no incluye el nombre del beneficiario, información que es pública 4) Se argumenta que en lo que respecta al capítulo 1000 la información está en la Plataforma Nacional de Transparencia, pero en la PNT hay registros por 14.8 millones y en la información proporcionada por el ICATMOR es de 25.7 millones, por lo que no coincide." (Sic).

4. La entonces Comisionada Ponente, mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, admitió trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0101/2021-I; otorgándole cinco días hábiles al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del



SUJETO OBLIGADO: Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos.

EXPEDIENTE: RR/0101/2021-III/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

5. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el veinte de abril de dos mil veintiuno, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

6. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, bajo el folio de control IMIPE/002191/2021-IV, oficio ICT/DG/DA/039/2021 de misma fecha, y mediante el cual la Directora del área Administrativa y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, la Contadora Pública María Teresa Villanueva Ávila, adjuntó disco compacto, mismo que será analizado en la parte considerativa de la presente determinación.

7. Mediante acuerdo de fecha once de mayo de dos mil veintiuno, el Comisionado Presidente¹ del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

8. En sesión de fecha dieciocho de agosto del año en curso, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo **IMIPE/SP/11SO-20 21/14**, mediante el cual se determinó lo siguiente:

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó." (sic)

9. Por auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, en atención a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, el Comisionado Ponente, ante el Coordinador Jurídico de este Instituto, determinó lo siguiente:

"...PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/101/2021-I.

SEGUNDO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta ponencia bajo el número RR/0101/2021-I/2021-2.

¹ Mediante Acuerdo número 10, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, se autorizó al Comisionado Presidente de este Instituto Morelense de información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Llevará a cabo todas las acciones administrativas y jurídicas necesarias para el buen funcionamiento de este Instituto. De ahí que el Comisionado Presidente conoce y sustancia temporalmente los Recursos de Revisión de esta Ponencia I. Hasta el tanto dicha Ponencia cuente con Comisionado Ponente.



SUJETO OBLIGADO: Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos.

EXPEDIENTE: RR/0101/2021-III/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

TERCERO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior.” (sic)

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

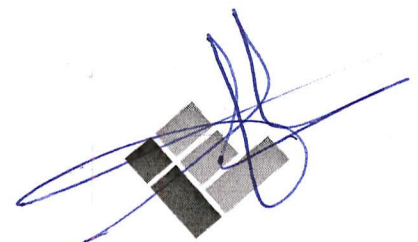
CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto, el Instituto de Capacitación para el Trabajador del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado Instituto de Capacitación para el Trabajador del Estado de Morelos, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.**
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.



SUJETO OBLIGADO: Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos.

EXPEDIENTE: RR/0101/2021-III/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el cuarto de los supuestos, toda vez que el sujeto obligado proporcionó los datos peticionados por el recurrente de forma incompleta, en este orden de ideas, el recurso intentado es procedente.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;



SUJETO OBLIGADO: Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos.

EXPEDIENTE: RR/0101/2021-III/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

En mérito de lo descrito, mediante proveído de once de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el Comisionado Ponente, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Derivado de lo anterior, cabe precisar que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna; sin embargo, es de advertirse que el sujeto obligado remitió documentales, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*² de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el resultando nueve del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por los Integrantes del Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número dos, a cargo del Comisionado Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

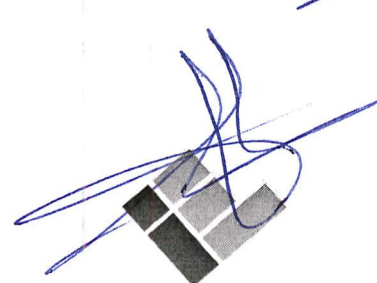
En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto a fin de determinar el sentido del presente fallo.

A fin de garantizar el derecho de acceso del recurrente y de solventar el presente medio de impugnación, el sujeto obligado remitió el oficio número ICT/DG/DA/039/2021, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, registrado en la oficialía de partes de este Instituto en misma fecha, al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/002191/2021-IV, la Contadora Pública María Teresa Villanueva Ávila, Directora del área Administrativa y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto aquí obligado, manifestó lo siguiente:

“...POR LO QUE RESPECTA AL INCISO:

1) LA INFORMACIÓN NO SE ENTREGA EN EXCEL. ESTA NO FUE ENTREGADA EN ARCHIVO EXCEL COMO FUE SOLICITADA, EN RAZÓN A QUE LA PLATAFORMA NO LO PERMITE, ES DECIR, SOLO PERMITE ADJUNTAR ARCHIVOS EN FORMATO PDF.

² **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



Handwritten notes and signature on the right margin.

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos.

EXPEDIENTE: RR/0101/2021-III/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

2) NO INCLUYE LA FECHA. SI BIEN ES CIERTO QUE EN LA CONTESTACIÓN DADA EN PRIMERA INSTANCIA NO SE INCLUYE LA FECHA SINO ÚNICAMENTE EL AÑO. AL RESPECTO, Y CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR, SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE SE TRABAJO CON EL SISTEMA A FIN DE QUE SE PUDIERA GENERAR LA FECHA TAL Y COMO LO SOLICITA.

3) EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS NO INCLUYE EL NOMBRE DEL BENEFICIARIO, INFORMACIÓN QUE ES PÚBLICA. CON RESPECTO A ESTE INCISO Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVII, 49, 82 Y 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, NO SE INCLUYÓ EL NOMBRE DE LAS PERSONAS FÍSICAS (TALES COMO PROVEEDORES) POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS QUE SE MENCIONAN CON ANTELACIÓN.

4) SE ARGUMENTA QUE EN LO QUE RESPECTA AL CAPÍTULO 1000 LA INFORMACIÓN ESTÁ EN PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, PERO EN LA PNT HAY REGISTROS POR 14.8 MILLONES Y EN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL ICATMOR ES DE 25.7 MILLONES, POR LO QUE NO COINCIDEN, POR LO QUE RESPECTA A ESTE ÚLTIMO INCISO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LAS CIFRAS DEL CAPÍTULO 1000 NO VAN A COINCIDIR CON LO REGISTRADO EN CONTABILIDAD Y LO INFORMADO DENTRO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; TODA VEZ QUE CONFORME A LA FRACCIÓN VIII DE LA LEY MULTICITADA ÚNICAMENTE SE INFORMA LO CORRESPONDIENTE A SUELDOS Y SALARIOS, MIENTRAS QUE EN LA CONTABILIDAD SE REGISTRA POR CITAR ALGUNOS CONCEPTOS HONORARIOS ASIMILADOS, SEGURIDAD SOCIAL, BONO DE GUARDERÍA, ENTRE OTROS.

AUNADO A LO ANTERIOR, SE ADJUNTA AL PRESENTE UN CD DEBIDAMENTE CERTIFICADO, EL CUAL CONSTA DE 71 FOJAS ÚTILES EN TAMAÑO CARTA, MISMAS QUE CONTIENEN EN ARCHIVO EXCEL LO SIGUIENTE DEL CAPÍTULO 1000, 2000, 3000, 4000, 5000 Y 6000 FECHA, MONTO DE PAGO, NOMBRE DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SER PROCEDENTE, ÁREA ADMINISTRATIVA QUE ERÓGÓ EL RECURSO, PARTIDA GENERAL Y ESPECÍFICA, ASÍ COMO NOMBRE DE LA PARTIDA ESPECÍFICA, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2018, 2019 Y 2020.

ES IMPORTANTE MENCIONAR, QUE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, NO CONTEMPLA DENTRO DE SU PRESUPUESTO LO CORRESPONDIENTE AL CAPÍTULO 9000 POR LO CUAL NO SE REFLEJA EN EL ARCHIVO EN COMENTO..." (sic)

Al oficio antes descrito, se anexo un disco compacto, el cual en su interior contiene un archivo en formato Excel, denominado: "CONTESTACION ENE 2018 A DIC 2020", y del que se desprende un listado con los siguientes rubros: Fecha, monto de pago, nombre del beneficiario, área administrativa que eroga el recurso, partida genérica, partida específica, nombre de la partida específica.

Ahora bien, tomando en consideración la información que el sujeto obligado proporcionó a este Instituto, se advierte que nuevamente no proporcionó la totalidad la información solicitada por el hoy recurrente, toda vez que aún se puede apreciar en el rubro "nombre de beneficiario", la falta de éstos, y que el sujeto aquí obligado manifestó no incluir los nombres de las personas físicas (tales como proveedores) por ser información confidencial, sin embargo, este Instituto considera que no es susceptible de ser clasificada como confidencial, pues por mandato legal se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona, toda vez que, es información que *debe ser difundida y actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie ninguna solicitud al*



SUJETO OBLIGADO: Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos

EXPEDIENTE: RR/0101/2021-III/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

respecto, ello según lo dispuesto por el artículo 51, fracción XI, inciso q, XXI, XXV, XXVI, XXX y XLIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el cual a la letra cita lo siguiente:

**“CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES**

Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

...

q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso edad y sexo;

...

XXV. Las convocatorias, montos, criterios y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

...

XXVI. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

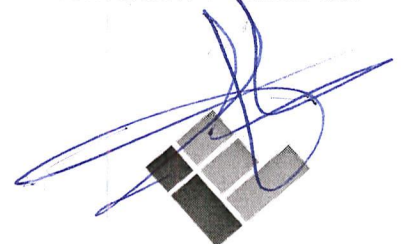
...

XXX. Padrón de proveedores y contratistas;

...

XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público” (sic)

En tal tesitura, debe precisarse desde este momento que la información requerida forma parte de obligaciones de transparencia comunes a todos los sujetos obligados, la misma que debe publicarse en la respectiva página de internet sin que medie la solicitud al respecto, por lo tanto, no podrá considerarse clasificarse, de conformidad a lo señalado en el artículo 86, fracción III de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a la letra dice:



Kanem

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos.

EXPEDIENTE: RR/0101/2021-III/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

“Artículo 86. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

...

III. Cuando se trate de lo previsto en el Título Quinto, Capítulos II y III de la presente Ley.” (sic)

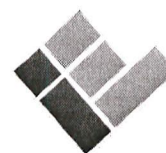
Por otra parte, el sujeto aquí obligado, informó respecto al capítulo 1000 (SERVICIOS PERSONALES), que las cifras de dicho capítulo no coinciden con lo registrado en la Unidad Administrativa de Contabilidad y la Plataforma Nacional de Transparencia, pues en la Plataforma únicamente se informa lo correspondiente a sueldos y salarios, mientras que en la Unidad Administrativa de contabilidad se registra por citar algunos conceptos: honorarios asimilados, seguridad social, bono de guardería, entre otros.

Por último, con respecto al capítulo 9000 (Deuda Pública), el sujeto aquí obligado informó que dentro de su presupuesto no se contempla lo correspondiente al capítulo antes mencionado, por lo cual no se refleja en la información proporcionada al solicitante, argumento que resulta procedente, toda vez que el sujeto obligado atendió al planteamiento realizado por el recurrente en su inconformidad al recurso de revisión.

Resulta importante señalar que las manifestaciones de los dos párrafos que anteceden se les concede validez, en primer término, toda vez que este Órgano Garante se ve limitado para aplicar mecanismos de validación, pues no se encuentra legalmente facultado para pronunciarse sobre la veracidad del contenido de la información entregada por los sujetos obligados, pues este Instituto es un ente de buena fe, cuya labor más importante es procurar el respeto al derecho de acceso a la información de la sociedad, lo que se ratifica con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que establece en su fracción V, lo siguiente: “...**Artículo 131.** Serán causa de improcedencia: ... V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;...” (sic), concatenado con el contenido del Criterio 031/010, sostenido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que a continuación se transcribe:

“Criterio 031/10

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley



SUJETO OBLIGADO: Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos

EXPEDIENTE: RR/0101/2021-III/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván Laborde”

Así pues, se considera que aun no garantiza en su totalidad el derecho de acceso a la información del recurrente, por lo cual, en este acto se le requiere al sujeto obligado la información de forma completa y correcta al solicitante.

En esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: *“En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.”*, es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:



SUJETO OBLIGADO: Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos

EXPEDIENTE: RR/0101/2021-III/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

"Registró No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio 01054020, y en consecuencia, es procedente requerir a la Contadora Pública María Teresa Villanueva Ávila, Directora del área Administrativa y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

"Del capítulo 1000, 2000, 3000, 4000, 5000, 6000 y 9000 requerimos información de todos los pagos realizados para cada partida específica de 2018 a diciembre de 2020 con información de: fecha, monto de pago, nombre del beneficiario, área de administrativa que erogó el recurso, partida genérica y específica, nombre de la partida específica. Se requiere en formato Excel." (Sic)

Lo anterior dentro de plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES. Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del



SUJETO OBLIGADO: Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos.

EXPEDIENTE: RR/0101/2021-III/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

“Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...”

“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

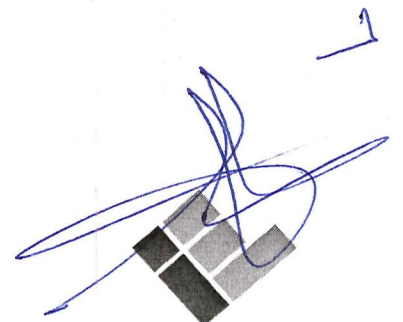
El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijan se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.”

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:





SUJETO OBLIGADO: Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos.

EXPEDIENTE: RR/0101/2021-III/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

“Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...”

“Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos.”

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

...”

“Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título.”

“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

...”

“Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;



SUJETO OBLIGADO: Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos.

EXPEDIENTE: RR/0101/2021-III/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

...

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los Sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

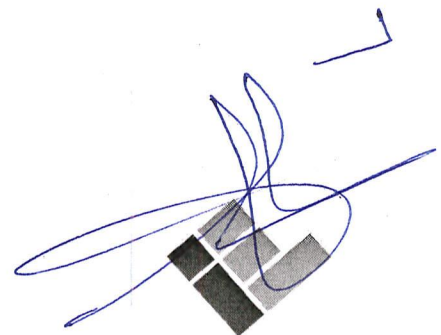
PRIMERO. Por los razonamientos expuestos en el considerando **IV**, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio 01054020.

SEGUNDO. Por lo expuesto en el considerando **IV**, se requiere a la Contadora Pública María Teresa Villanueva Ávila, Directora del área Administrativa y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

"Del capítulo 1000, 2000, 3000, 4000, 5000, 6000 y 9000 requerimos información de todos los pagos realizados para cada partida específica de 2018 a diciembre de 2020 con información de: fecha, monto de pago, nombre del beneficiario, área de administrativa que erogó el recurso, partida genérica y específica, nombre de la partida específica. Se requiere en formato Excel." (Sic)

Lo anterior dentro de plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CÚMPLASE.




SUJETO OBLIGADO: Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos.

EXPEDIENTE: RR/0101/2021-III/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

NOTIFÍQUESE por oficio a la Contadora Pública María Teresa Villanueva Ávila, Directora del área Administrativa y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos; y al recurrente en el correo que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA



MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO



DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico. - José Carlos Jiménez Alcicira.

Realizó: MMRT